

LEY N.º 3617

Departamento Judicial Sudoeste (Azul)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un departamento judicial con asiento en la ciudad del Azul, el que se denominará Sudoeste.

ART. 2.º — Corresponderán al Departamento Sudoeste, los partidos de Azul, General Alvear, General Lamadrid, Las Flores, Laprida, Olavarría, Rauch y Tapalqué.

ART. 3.º (1) — El nuevo departamento tendrá:

Un juez en lo civil, comercial y correccional. La jurisdic-

ción correccional no comprende los asuntos de competencia de la justicia de paz.

Un fiscal.

Un asesor de menores y defensor de pobres y ausentes.

Dos secretarios.

Dos oficiales primeros.

Cuatro escribientes.

Un oficial de justicia.

Un ordenanza.

ART. 4.º (1). — El juez en materia civil y comercial, sólo podrá ser recusado sin causa en los juicios, con la conformidad de todas las partes. En caso de impedimento, recusación, excusación o vacancia del juzgado, lo reemplazará cualquiera de los miembros del Ministerio Público que no estuviese impedido. En caso de que los dos estén hábiles, el reemplazo se hará en primer término por el agente fiscal.

Estos se reemplazan recíprocamente; y a falta de ellos el juez nombrará un abogado de la matrícula, cuyas funciones serán carga pública.

ART. 5.º — La forma de intervenir del agente fiscal y asesor de menores, en los asuntos en que sean partes o representantes legales, será la mera notificación del auto en que se les llame a juicio y de todas las demás resoluciones que se dicten, a fin de ponerlos en condición de hacer las gestiones y pedimentos que se crean oportunos.

Se correrá vista a los referidos funcionarios, en los casos siguientes:

- 1.º A los asesores de menores cuando los padres, tutores o curadores soliciten autorización para realizar alguno de los actos que no puedan ejercitarse sin ella.
- 2.º A los agentes fiscales cuando deban formular acusación.
- 3.º A unos y otros cuando lo solicitaren, lo que podrán hacer en el acto de la notificación.

Las reglas de este artículo son aplicables a los funcionarios de los otros departamentos judiciales.

ART. 6.º — Son aplicables a la materia civil y comercial, las

disposiciones de los artículos 37 y 454 del Código de Procedimiento Penal (1), en toda la Provincia.

ART. 7.º — De la recusación deducida contra el juez, conocerá su reemplazante legal.

ART. 8.º — Los funcionarios y empleados que crea esta ley, gozarán de la asignación mensual que fija la ley de presupuesto para los de la misma categoría.

ART. 9.º (2). — En las apelaciones entenderán las Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital.

ART. 10. — Los asuntos en tramitación correspondientes a los partidos que por la presente ley pasan a formar parte del nuevo departamento judicial, se terminarán ante los Tribunales en que han sido iniciados, salvo que todos los interesados presten su conformidad para que se pasen al nuevo departamento, no siendo necesaria la conformidad del Ministerio Público.

ART. 11. — Una vez radicada una causa criminal o correccional, ante el juez territorial correspondiente, la circunstancia de cambiar de calificación el hecho imputado por modificaciones en el proceso, no impedirá que siga tramitando en el juzgado donde se inició.

ART. 12. — Si no quedare ningún magistrado hábil para desempeñar las funciones de juez en el departamento que crea esta ley, los asuntos pasarán al Departamento de la Capital.

ART. 13 (3). — De las dos secretarías que crea esta ley, una será civil y comercial y la otra correccional.

ART. 14. — El Poder Ejecutivo organizará inmediatamente de promulgada la presente ley, el personal a que se refiere el artículo 3.º.

ART. 15. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se cubrirán de rentas generales con imputación a la misma, declarándose de urgencia la erogación.

ART. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos quince.

VICENTE R. PERALTA ALVEAR.

Arturo Seguí.

RODOLFO P. SARRAT.

Carlos Brizuela.

La Plata, septiembre 2 de 1915.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.

GABINO SALAS.